



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA (persona natural comerciante Ley 1116 de 2006)
SOLICITANTE: ÁLVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ
RADICADO: 44-650-31-030-01-2023-00032-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte tres (2023), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira, estudió las objeciones planteadas por el acreedor ADULFO MANJARREZ MEJIA dentro el proceso de insolvencia de personal natural no comerciante promovido por el señor ÁLVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ, y resolvió declarar fundada la “objeción de la calidad de no comerciante del deudor”, considerando que el señor ALVARO MANJARREZ de acuerdo con a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Comercio sí ostenta dicha calidad.

El Centro Integral de Solución de Conflictos de la Cámara De Comercio de la Guajira, mediante Acta de Audiencia no. 003 resolvió declarar fundada, la controversia presentada por el acreedor ADAULFO MANJARREZ MEJÍA, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor ÁLVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ, objeción relativa a la calidad de comerciante del deudor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de C.G.P, remitió a los Jueces del Circuito el conocimiento del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

El Juzgado hace las siguientes observaciones:

1. Como quiera que el proceso fue sometido a reparto debido a la prosperidad de la objeción planteada por el acreedor dentro del trámite de *insolvencia de personal natural no comerciante*, para el actual proceso de *reorganización por insolvencia de persona natural comerciante*, las disposiciones aplicables son las de la Ley 1116 de 2006. En ese sentido, observa el despacho que para darle el trámite correspondiente deberá aportarse los documentos de exigidos por los numerales 1 (Numeral modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010), 2, 3 (Numeral modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010), 4, 5, 6 y 7 del

artículo 13 de la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE ADMISIÓN. *La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:*

1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

PARÁGRAFO. *Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente.”*

2. Frente al poder, el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar al doctor JEAN CARLOS BURGOS PALACIO hasta que se adecúe el poder al objeto del presente trámite, toda vez que el poder que obra en el expediente fue otorgado para la representación dentro de un trámite diferente del que aquí nos ocupa.

Así las cosas, en cumplimiento de lo que dispone el inciso primero del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 el despacho requerirá al deudor ÁLVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente asunto haga llegar al despacho los documentos relacionados en el artículo 13 ibidem para continuar con el trámite del

presente asunto. Así mismo se le requerirá modificar el poder otorgado a su apoderado adecuándolo al objeto del presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso remitido por el Centro Integral de Solución de Conflictos de la Cámara De Comercio de la Guajira, para el conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, artículo 6.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ALVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ para que el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia aporte los documentos exigidos por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: PREVENIR al señor ALVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ para que cumpla con el requerimiento del punto anterior en el término allí señalado, so pena de que sea rechazada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en este asunto al abogado JEAN CARLOS BURGOS PALACIO, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: REQUERIR al señor ALVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ y al doctor JEAN CARLOS BURGOS PALACIO para que, en virtud de lo anterior, aporten poder para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT